

Asunto: Auto Admisorio
Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicado: 2022 - 00209



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca de Arauca
República de Colombia

Arauca, enero veinticuatro de dos mil veinticuatro.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, del C.G.P., se **admite** la anterior demanda de **muerte presunta por desaparecimiento** de la señora **TEODOMIRA CONTRERAS DE QUINTERO** promovida por el señor **LUIS ANGEL QUINTERO CAMARGO**.

Tramitar por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en el Artículo 579, 584 y ss del C.G.P., en consecuencia se dispone:

EMPLAZAR a la desaparecida **TEODOMIRA CONTRERAS DE QUINTERO** y a todas aquellas personas que de una u otra forma tengan conocimiento de su paradero, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 1, del Art. 584 en concordancia con los Números 1 y 2 del Art. 583 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, esto es:

Por medio de edicto que se publicará en un periódico de mayor circulación de la Capital de la República (El tiempo, el Espectador o el Nuevo Siglo), en un periódico y una radiodifusora local, el día domingo.

NOTIFICAR la demanda al Agente del Ministerio Público, para que dentro de los tres días siguientes solicite las pruebas que estime pertinentes.

RECONOCER Y TENER al Doctor **DANIEL GUSTAVO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.591.231 y con Tarjeta Profesional No. 259.523 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ